



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

RESOLUCIÓN No. 061 de 2.020
(Marzo 31)

Por medio de la cual se declara improcedente un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020.

**LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE
IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1437 de 2011, excluye de la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en su Parte Primera a ciertos procedimientos administrativos, así:

“Artículo 2o. Ámbito de aplicación. (...)

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se contemplan los Recursos procedentes frente a los Actos Administrativos, está contenido en la parte primera de la referida norma, por lo que, de los recursos que contempla se excluyen los Actos Administrativos de libre nombramiento y remoción proferidos en virtud de la facultad discrecional.

Que de igual manera, la Ley 1437 de 2011, señala: ***“Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”***

Que la Resolución 060 de 2020 es un acto de ejecución que no modifica, extingue o crea una situación jurídica, por lo que los recursos de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y que se eleven contra dichos actos han de ser improcedentes.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2020 por la señora XIMENA YADIRA ROSERO ACOSTA, contra la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora XIMENA YADIRA ROSERO ACOSTA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Ipiales a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2.020).

DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Leydi Catherine Guancha Solís Jefe Oficina Asesora Jurídica Elaboró	Diana Isabel Obando Guerrero Gerente Revisó	Diana Isabel Obando Guerrero Gerente Aprobó
---	---	---



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia